

República Argentina

RESOLUCIÓN 1907/2005 · 2005

RESOLUCIÓN 1907/2005

Boletín Oficial, 7 de julio de 2005 · 8 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 1907/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 1907

Bs. As., 5/7/2005

VISTO las Leyes Nº 22.415, 23.311 y 24.425, el Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987, la Resolución General Nº 857 (AFIP), la Resolución General Nº 1004 (AFIP), la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (T.O. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias) y la Disposición Nº 326 (AFIP) del 24 de julio de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional se encuentra empeñado en fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional a la vez que permiten eludir el pago de los Derechos de Importación y demás tributos afectando los ingresos fiscales.

Que resulta necesario recoger en un solo plexo normativo las normas relacionadas con el control de valor de las mercaderías importadas.

Que es necesario incrementar las acciones de fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA contra la evasión fiscal.

Que en tal sentido, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha desarrollado mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales a los efectos de mejorar la selección de casos a ser sometidos a control, a través de la instrumentación del Módulo de Seguimiento de Valor en el Sistema Informático MARIA (SIM) detectando desviaciones de los valores declarados, lo cual permitió mejorar el control aduanero y resguardar la renta fiscal.

Que asimismo corresponde implementar procedimientos que posibiliten corroborar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido contribuir a la fijación del precio pactado.

Que el Manual sobre los Controles en la Valoración en Aduana (Documento 36660-5) de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A) establece que un primer control tiene por objeto verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la industria o comercio y con los de mercaderías idénticas o similares.

Que de conformidad con las pautas establecidas por el Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas, a través de las Directrices relativas a la elaboración y utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos, resulta procedente establecer una base de datos de valores, criterio concebido como instrumento para evaluar los riesgos potenciales con respecto a la veracidad o exactitud de los valores declarados, permitiendo así seleccionar determinadas

Destinaciones de Importación para su examen posterior.

Que el artículo 13 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 prevé la posibilidad de exigir garantía que cubra el pago de los Derechos de Importación y demás tributos a que pueda estar sujeta la mercadería sin rechazar el valor declarado por el importador, en forma previa al retiro de la mercadería a plaza y que el artículo 17 del citado Acuerdo expresa que ninguna de las disposiciones contempladas en el mismo deben interpretarse en el sentido de una restricción o que ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada a efectos de la valoración en Aduana.

Que ello ha permitido perfeccionar el sistema de selectividad en las Destinaciones de Importación en materia de valor, con el objeto de detectar desviaciones de los valores declarados respecto de los valores criterio de carácter preventivo que el Servicio Aduanero haya establecido para la rama industrial o comercial de que se trate.

Que tal sistema posibilitará además resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor, cuando el valor declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados y resulte seleccionada informáticamente mediante la exigencia de la constitución de la garantía pertinente.

Que este procedimiento basado en un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor en aduana, estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el marco del Acuerdo mencionado.

Que es preciso dar a conocer los valores establecidos por el Servicio Aduanero al sector importador, a fin de no entorpecer la agilidad que requiere el comercio internacional.

Que además, y tal como se describe en las Directrices establecidas por el Comité Técnico de Valoración se hace necesario establecer mecanismos ágiles a los fines de garantizar la actualidad de los datos almacenados dando cabida asimismo a todos los sectores interesados con el objeto de reforzar la consistencia de los mismos.

Que resulta, por lo tanto, necesario, establecer un procedimiento para las altas, bajas y modificaciones de los valores provisorios.

Que la Decisión relativa a los casos en que las Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Reunión Ministerial de Marrakesch, recogida por la Ley Nº 24.425, destaca que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador explicaciones complementarias, documentos u otras pruebas de que el valor declarado representa el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada, y si la duda persiste el mencionado Servicio podrá decidir que dicho valor no puede determinarse con arreglo a las disposiciones del Artículo 1 del Acuerdo citado en el considerando pertinente.

Que la citada Decisión ha sido recogida por la jurisprudencia vigente en materia de valor en

el sentido de que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador una explicación que justifique debida y acabadamente las razones de mercado o de otra índole que hayan motivado el precio declarado.

Que resulta aconsejable establecer plazos y procedimientos de notificación y citación a importadores o auxiliares del Servicio Aduanero cuyas declaraciones detalladas se encuentran sometidas a la constitución de garantías para imprimir un trámite expeditivo a las mismas.

Que se impone la necesidad de una uniformidad de los criterios de valoración mediante el establecimiento de valores criterio de carácter precautorio.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Valoración, la Dirección de Técnica, la Dirección de Control, la Dirección de Asuntos Legales, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Anexo I - Indice Temático, Anexo II - Sistema de Control de Valor. - Procedimiento a seguir para el control del valor declarado de las Destinaciones de Importación, Anexo III - Sistemas de Control de Valor. - Procedimientos a seguir para la determinación del valor en Aduana de las mercaderías importadas, Anexo IV - Procedimiento a seguir para las altas, bajas y modificaciones de valores criterio y Anexo V - Procedimiento para excluir del Canal Rojo Valor las Destinaciones de Importación con valores aprobados, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Técnica de Valoración dependiente de la Dirección de Técnica, tendrá a su cargo la administración del sistema de control de valor de mercaderías que regirá para todas las áreas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a través del Módulo de Seguimiento de Valor (MOSEVA), y la responsabilidad de establecer las acciones de control en materia de valoración de mercaderías de importación para todas las áreas de valoración, de conformidad con los procedimientos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Técnica y las Direcciones Regionales Aduaneras coordinarán con las Direcciones respectivas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la ejecución de las acciones de control que se establezcan de conformidad

con las pautas que oportunamente se fijen para la realización de las mismas.

ARTÍCULO 4°. La Dirección de Operaciones Informáticas de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones suministrará a todas las áreas de valoración la información de operaciones alcanzadas por las distintas acciones de control que determine el Sistema Informático MARIA (SIM).

ARTÍCULO 5°. Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Legal y Técnica Aduanera arbitrarán las medidas conducentes al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6°. Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 857 (AFIP), la Resolución General Nº 1004 (AFIP), la Instrucción General Nº 45 (DGA) del 19 de diciembre de 2001 y la Instrucción General Nº 27 (DGA) del 24 de julio de 2001.

ARTÍCULO 7°. Los valores referenciales fijados en el marco de la Resolución General Nº 1661 (AFIP) mantienen vigencia hasta tanto se fijen los nuevos valores conforme a la metodología que se establece por la presente.

ARTÍCULO 8°. Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Elévese copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y remítase copia al GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



VEREDICTA LEYES

Resolución 1907/2005. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).